**Aportaciones para la preparación del informe del Secretario General de conformidad con la resolución A/RES/78/234**

**Observatorio de Racismo en México y Centroamérica**

conformado por:

RacismoMX, Centro por la Justicia y Derecho Internacional (CEJIL), Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C. (IMUMI), Asociación Enlaces Nicaragüenses, Asociación Pop No’J, Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador, Comisión de Acción Social Menonita, Trans Queer Pueblo, Casa Arcoiris, Espacio Migrante, Una Mano Amiga en la Lucha contra el Sida, Programa de Asuntos Migratorios de la Universidad Iberoamericana, Jardín de las Mariposas, A.C., Kanan DDHH, A.C., Centro por la Justicia, Democracia e Igualdad, A.C. (CEJUDI), Las Vanders y Casa del Migrante San Juan Diego-San Francisco de Asís, A.C

El presente documento está apegado a los lineamientos de la convocatoria. La portada no entra en el límite de páginas establecido.

Junio 2024

Las organizaciones del Observatorio de Racismo en México y Centroamérica hemos tenido la oportunidad de acompañar y asesorar tanto a personas en situación de movilidad en México, Centroamérica y Estados Unidos, así como a las organizaciones de la sociedad civil que les acompañan. Por tanto, la información que aportamos para su informe surge de nuestra labor en la región. En este sentido, nos permitimos observar lo siguiente sobre la relación de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia contra las personas migrantes y con necesidad de protección internacional, así como la necesidad de eliminar la discriminación racial contra estas personas:

La xenofobia debe ser entendida como el rechazo, exclusión y discriminación contra personas extranjeras o ajenas a la identidad nacional, exacerbadas en el marco de un sistema racista. Al abordar la relación entre racismo y xenofobia, es importante observar que ambos conceptos no operan de forma excluyente o separada en general y en el contexto de la movilidad humana, sino que tienen una relación concomitante. Las políticas migratorias afectan de forma diferenciada a las personas extranjeras en ocasión de su racialización. Por tanto, la prevención y erradicación de la xenofobia debe darse desde un enfoque antirracista que, considere a la racialización como factor clave de la jerarquización y discriminación contra personas migrantes y sujetas a protección internacional.

En el marco del proceso de reconocimiento de la condición de persona refugiada hemos documentado que algunos países no aplican la definición ampliada de la Declaración de Cartagena a todas las nacionalidades. Algunas nacionalidades históricamente racializadas como la haitiana han sido excluidas de este criterio, resultando en tasas de reconocimiento muy bajas[[1]](#footnote-1). Así, la aplicación de la definición ampliada suele estar influenciada por interpretaciones racistas y xenófobas. Además, a través del trabajo del Observatorio hemos documentado que las personas migrantes y personas sujetas de protección internacional están expuestas a ser víctimas de formas interrelacionadas de xenofobia, basadas en condiciones diversas —como género, orientación sexual, origen nacional, pertenencia a pueblos indígenas— en los países de origen, tránsito, destino y retorno. Por ejemplo, en México mujeres migrantes enfrentan discriminación tanto por ser migrantes racializadas y por su género[[2]](#footnote-2).

En esta línea, bajo las obligaciones de prevención y erradicación de la discriminación, los Estados deben abstenerse de *“realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación racial y adopt(en) medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, con fundamento en la noción de igualdad y el principio de no discriminación”* (sic)[[3]](#footnote-3). Sin embargo, en nuestra experiencia, son muy pocos países en Centroamérica o México que realizan acciones preventivas frente a la discriminación racial hacia personas en situación de movilidad humana.

Es necesario que los Estados implementen políticas claras destinadas a prevenir y erradicar la xenofobia en contra de personas migrantes y con necesidad de protección internacional. Para esto, es esencial que se consideren al menos dos elementos específicos: 1) La obligación de implementar mecanismos que garanticen la participación directa y eficaz de las personas migrantes, personas sujetas a protección internacional y las organizaciones de derechos humanos que les acompañan en cualquier decisión que involucre el ejercicio de sus derechos; y 2) la obligación de implementar un enfoque intersectorial en los varios niveles gubernamentales que permita monitorear y responder a todas las situaciones de discriminación o xenofobia que surjan de las acciones u omisiones del Estado.

Respecto del primer elemento, es importante que este mecanismo observe ciertos criterios para garantizar la participación igualitaria con representatividad de diversas condiciones de las personas migrantes y sujetas de protección internacional, especificando además claramente las rutas para garantizar y subsanar las barreras existentes en su participación. Además, este mecanismo debe buscar situar las voces y experiencias de las personas migrantes y sujetas de protección internacional en el centro de los procesos de toma de decisiones, en cualquier proceso de interés público.

Respecto del segundo elemento, correspondiente al monitoreo y respuesta intersectorial a la discriminación y xenofobia, es necesario que existan espacios de acción periódicos y sostenidos a fin de dar una respuesta rápida y eficaz por parte de las autoridades. Además, estos espacios de monitoreo y de respuesta deben estar suficientemente sensibilizados para entender las complejas dinámicas en las que opera la discriminación racial.

Por ejemplo, en nuestra experiencia, algunos grupos históricamente discriminados como las personas migrantes racializadas, han sido sometidas a estándares probatorios más altos por la infravaloración a sus testimonios debido a una clara discriminación racial[[4]](#footnote-4). Asimismo, las personas en situación migratoria irregular no interponen denuncias de los actos de violencia y discriminación debido al temor de ser privadas de la libertad y a ser deportadas por autoridades migratorias[[5]](#footnote-5).

Por lo tanto, estos espacios de monitoreo y respuesta intersectorial deben tener especial consideración a la inversión de las cargas probatorias y a las complejas relaciones de poder que aparecen frente a la discriminación racial y el acceso a la justicia.

Así también, la respuesta debe reconocer a las personas migrantes y sujetas de protección internacional como agentes de cambio, no solamente como personas en situación de vulnerabilidad, ya que contribuyen positivamente al desarrollo de los países receptores. Por tanto, es indispensable reconocer la agencia y capacidades de las personas migrantes y sujetas de protección internacional, y que, como sujetas de derechos humanos deben estar en el centro en los procesos para la garantía de su acceso a la justicia, reparación del daño y garantías de no repetición.

Un ejemplo claro de las consecuencias de la falta de prevención de la xenofobia, es el desalojo forzado por parte de las autoridades mexicanas de un campamento de personas racializadas, que buscaban protección internacional, en la Plaza Giordano Bruno de la Ciudad de México, situación reiterada a lo largo de los años y que evidencia el desborde del sistema de acogida mexicano[[6]](#footnote-6). El desalojo de estas personas, se produjo en un contexto de violencia racial y xenófoba en contra de cientos de personas migrantes y con necesidad de protección internacional, que se basó en narrativas xenófobas y aporofóbicas. En respuesta a esto, sin buscar alternativas de estadía y utilizando de forma ilegítima la fuerza, las autoridades realizaron el desalojo forzado de estas personas, lo que generó una serie de vulneraciones a sus derechos. Todo esto, sin considerar el rol de la prevención de la xenofobia a personas racializadas. Este evento no es exclusivo de la Ciudad de México, sino que se reproduce a lo largo de América contra las personas migrantes y personas racializadas con necesidad de protección internacional.

En conclusión, urgimos a su mandato que se pronuncie sobre la necesidad de construir e implementar políticas públicas que incluyan mecanismos efectivos para la prevención, atención y respuesta de la violencia racista y xenófoba. Asimismo se debe observar con particular antención, como estos mecanismos deberían prevenir el favorecimiento del las narrativas xenófobas y racistas; y responder a los procesos de discriminación racial que ocurren en varios países.

1. Priya Morley, S., Bookey, B., Bolt, B., & Bloch, I. (2021). *Un Viaje de Esperanza: La Migración de Mujeres Haitianas a Tapachula*. Center for Gender and Refugee Studies. <https://imumi.org/2023/Un-viaje-de-esperanza-La-Migracion-de-Mujeres-Haitianas-a-Tapachula-Mexico.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Frías, M. (2022). *La interseccionalidad de la discriminación por razones de raza, etnia y género*. Cyan, Proyectos Editoriales. <https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/I_Interseccionalidad_ES.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019, febrero 12). *Compendio sobre la igualdad y no discriminación: Estándares Interamericanos*. CIDH. Recuperado en marzo 20, 2024, en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>, Párr. 8 [↑](#footnote-ref-3)
4. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional. Suprema Corte de Justicia. Recuperado en marzo 12, 2024, de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Suárez, X, Díaz, A, Knippen, J y Meyer, M. (2017). EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS MIGRANTES EN MÉXICO Un derecho que existe sólo en el papel. WOLA. Recuperado en marzo 19 2024 de [EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS MIGRANTES EN MÉXICO](https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/07/Accesoalajusticia_Versionweb_Julio20172.pdf) [↑](#footnote-ref-5)
6. Santos Cid, A. (2024, junio 6). Ciudad de México desaloja el campamento migrante de la plaza Giordano Bruno ante las presiones vecinales. *EL PAÍS*. <https://elpais.com/mexico/2024-06-06/ciudad-de-mexico-desaloja-el-campamento-migrante-de-la-plaza-giordano-bruno-ante-las-presiones-vecinales.html> [↑](#footnote-ref-6)